

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	08-001-33-33-003-2024-00250-00
Constitucional	Tutela
Accionante	Fidel Adolfo Medina Peñaloza
Accionado	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Juez (a)	Edgardo Manuel Atencio Royero

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor Fidel Adolfo Medina Peñaloza contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o quien haga sus veces al momento de la diligencia de notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, buena fe acceso a cargos públicos, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, solicitó que se decretará la medida cautelar consistente en lo siguiente:

“Se DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.”

MEDIDA PROVISIONAL

Como se dijo en líneas superiores, el accionante solicita una medida provisional, la cual consiste en que este despacho judicial ordene de forma inmediata su inclusión provisional en la subfase especialidad del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.”

En relación con las medidas provisionales el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad para el juez, de ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. Dice en efecto la mencionada norma:

“(…) Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Revisada las circunstancias del caso se tiene que la medida que la procedencia de esta medida se encuentra sujeta a la verificación o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su transgresión actual, para hacerlo cesar. Si tal es de ese modo, frente a la medida provisional solicitada por el accionante, el despacho no encuentra procedente su decreto, pues el atento examen de los hechos y los elementos de convicción las pretensiones tutelares principales comparten la misma finalidad de la medida cautelar, situación que habrá de resolverse en el fallo correspondiente, por lo que la misma se negará en la parte resolutive de esta providencia.

Se observa que la presente acción constitucional reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que, en razón y mérito de los expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor Fidel Adolfo Medina Peñaloza contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla quien haga sus veces al momento de la diligencia de notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, buena fe acceso a cargos públicos, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESELE al Representante legal de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para que aporte la documentación donde conste los antecedentes del asunto, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar esa información al juez acarreará responsabilidad, concediéndole un término de veinticuatro (24) horas contadas desde la fecha de notificación de la presente providencia.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicita por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: En consecuencia, se ordena a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla,” que notifique de manera personal este proveído a través de los diferentes correos electrónicos que reposen dentro de la información personal, de los participantes del concurso de méritos Convocatoria 27” Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial”, así como la

RADICACIÓN: 08-001-33-33-003-2024-00250-00
CONTITUCIONAL: TUTELA
ACCIONANTE: FIDEL ADOLFO MEDINA PEÑALOZA
ACCIONADO: ESCUELA RODRIGO LARA BONILLA
DECISION: ADMISION

publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio. Dichas entidades adjuntarán la respectiva constancia de publicación

QUINTO: COMUNÍQUESE de esta decisión a la parte accionante enviando mensaje de datos a la siguiente dirección electrónica: jorkaef2409@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO
JUEZ

Firmado Por:

Edgardo Manuel Atencio

Royero

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Teléfono: 3885005 Ext 2067.
Email: adm03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)



SC5780-4-2

RADICACIÓN: 08-001-33-33-003-2024-00250-00
CONTITUCIONAL: TUTELA
ACCIONANTE: FIDEL ADOLFO MEDINA PEÑALOZA
ACCIONADO: ESCUELA RODRIGO LARA BONILLA
DECISION: ADMISION

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd1dbbd55e73bd33a85fb8962b336acc1b3b14670905cf0a6f6de232331d3dbd

Documento generado en 09/12/2024 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>